

CONSTANCIA SECRETARIAL: abril 02 de 2024. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que con fecha 21 de marzo de 2024, de manera virtual, y a través de mandataria judicial, ha comparecido al presente proceso declarativo de Existencia Unión Marital de Hecho, la parte demandada ANDREA BURITICA ÑAÑEZ, quien, de manera anticipada, da contestación a la presente demanda, de cuyo escrito remitió a la parte actora, tal como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. Se deja constancia que, a la fecha, la parte actora no ha allegado constancia alguna del acto procesal de notificación personal del auto que admite la presente demanda y que debió surtirse con la precitada demandada. Por último, a partir del día 23 de marzo de 2024, hasta el día 31 de marzo de 2024, no corrieron términos judiciales, en virtud a la vacancia judicial de Semana Santa. **(Archivos 20 a 22 expediente digital).**

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 Nº 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 –
correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

Existencia de Unión Marital de Hecho
Demandante: Jaqueline Sánchez López
Demandados: Herederos del Causante José Arturo Buriticá Noreña
Radicado No. 760013110008-2024-00024-00
Auto Interlocutorio No. 505

Santiago de Cali, 3 de abril de 2024

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y como la parte demandada ANDREA BURITICA ÑAÑEZ, de manera virtual, y a través de apoderado judicial, compareció al proceso, sea ha de advertir, que a la fecha no obra constancia alguna de la realización del acto procesal de notificación del auto que admite la presente demanda con la precitada demandada; carga procesal atribuible expresamente a la parte actora, bajo tales circunstancias considera esta judicatura que en garantía del debido proceso y defensa del demandado en cuestión, debe prevalecer su notificación por conducta concluyente, de conformidad a lo establecido por el artículo 301 del C.G.P, pues es evidente que en virtud de la presentación del memorial poder que otorga, tiene conocimiento pleno de la demanda y de las decisiones adoptadas a lo largo del proceso, incluso del auto admisorio.

Por ultimo y teniendo en cuenta que, de manera anticipada la parte demandada en cuestión, ha dado contestación a la demanda, se glosa al plenario para su valoración oportuna.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER como notificado por conducta concluyente a la parte demandada ANDREA BURITICA ÑAÑEZ del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias que se hayan dictado dentro del presente proceso, entendiéndose notificado, el día en que se notifique el presente auto que reconoce personería a la mandataria judicial, ello en virtud a lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del C. G. P, corriéndole traslado para su contestación, por el termino de veinte (20) días, a fin que ejerza sus derechos de defensa y contradicción; termino que comienza a correr, vencido los tres (03) días, que trata el artículo 91 del C.G.P.

SEGUNDO: GLOSAR al plenario digital, la contestación anticipada de la presente demanda de Existencia de Unión Marital de Hecho, para su valoración oportuna.

TERCERO: TENGASE a la Doctora XIMENA LEAL TELLO, abogada, con C.C. 29.117.865 y T.P. No. 189.013 del C.S., como apoderada judicial de la parte demandada Andrea Buriticá Ñañez, en la forma y términos memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9ece012c611158425662228d91fbb316383996b74d078d173f23481089e2be**

Documento generado en 03/04/2024 04:26:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>